



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASESORES EXTERNOS  
DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS  
ALBIZU**



24 de agosto de 2018.

## ÍNDICE

Tema	Página
ARTÍCULO I -- BASE LEGAL, NOMBRE, REGLAMENTO	1
Sección 1.1 Base legal y nombre	1
Sección 1.2 Reglamento	1
ARTÍCULO II -- NATURALEZA, FORMA DE ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS	1
Sección 2.1 Naturaleza	1
Sección 2.2 Forma de organización	2
Sección 2.3 Propósitos	2
Sección 2.4 Funciones	3
Sección 2.5 Trámite de solicitudes para la orientación de la junta de síndicos o sus comités	3
Sección 2.6 Trámite de solicitudes para la orientación del presidente de la universidad	3
ARTÍCULO III -- INTEGRANTES DEL CONSEJO	3
Sección 3.1 Composición	3
Sección 3.2 Cualificaciones	3
Sección 3.3 Designación	4
Sección 3.4 Término de incumbencia	4
Sección 3.5 Condición de integrante	4
Sección 3.6 Orientación y educación continuada	5
Sección 3.7 Deberes	5
Sección 3.8 Conflictos de interés	6
Sección 3.9 Limitaciones	6
ARTÍCULO IV -- ORGANIZACIÓN	7
Sección 4.1 Independencia de actuación	7
Sección 4.2 Reuniones con la junta de síndicos o con el Comité Ejecutivo	7
Sección 4.3 Presupuesto	7
Sección 4.4 Evaluación de desempeño	7
ARTÍCULO V -- ENMIENDAS	7
ARTÍCULO VI -- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	8
ARTÍCULO VII -- VIGENCIA	8

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASESORES EXTERNOS  
DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DE LA  
UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU**

Aprobado por la junta de síndicos el 24 de agosto de 2018

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Jaime L. Albors / Secretario

**ARTÍCULO I - BASE LEGAL, NOMBRE, REGLAMENTO**

**Sección 1.1 Base legal y nombre**

La junta de síndicos de la Universidad Carlos Albizu, en adelante UCA, mediante resolución, y de conformidad con los poderes conferidos por ley a la universidad y por el certificado de incorporación, ha constituido un consejo de asesores externos. Éste se conocerá como Consejo de Asesores Externos de la Junta de Síndicos de la Universidad Carlos Albizu, en adelante el consejo.

**Sección 1.2 Reglamento**

Este documento se adopta para fijar las normas que regirán la organización y el funcionamiento del consejo. Incluirá, entre otras cosas, los deberes de sus integrantes y sus relaciones con la junta de síndicos y sus comités, al igual que aquellas normas relacionadas al presidente de la universidad. Se conocerá como Reglamento del Consejo de Asesores Externos de la Junta de Síndicos de la Universidad Carlos Albizu.

**ARTÍCULO II - NATURALEZA, FORMA DE ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS**

**Sección 2.1 Naturaleza**

El consejo será un grupo externo a la junta de síndicos establecido para servir como fuente de apoyo estratégico a los trabajos de este cuerpo. No tendrá capacidad representativa de la junta, incluyendo la legal y social. Estará constituido por voluntarios comprometidos con la misión y la visión de la universidad. Estos tendrán conocimientos especializados, habilidades y experiencias reconocidas a los fines de complementar estratégicamente las capacidades y cualificaciones de los miembros de la junta.

En su desempeño los integrantes del consejo no podrán tomar decisiones de tipo normativo ni ejecutivo, y sus actuaciones no podrán considerarse como actuaciones de la junta, de los comités o de la universidad. Tampoco interferirán, directa o indirectamente con la jurisdicción temática y funcional de los comités de la junta.

## **Sección 2.2 Forma de organización**

El consejo no tendrá personalidad jurídica propia ni se considerará para ningún propósito como una unidad operacional, administrativa o docente. Sus integrantes responderán exclusivamente a la junta por conducto del presidente de ésta. Estarán inmunes de responsabilidad civil respecto a cualquier acción legal fundada en un acto u omisión suyo que le haya causado algún daño o perjuicio a un tercero siempre que se demuestre:

- a) que tal integrante del consejo actuaba dentro del ámbito de los deberes y responsabilidades asignados por la junta de síndicos de la universidad en este reglamento;
- b) que el daño no se causó en forma deliberada o mal intencionado ni mediando, por parte del integrante del consejo de asesores, conducta criminal, temeraria o imprudente, negligencia crasa, o indiferencia a los derechos o a la seguridad de la persona o ente afectado;
- c) que el integrante del consejo poseía las licencias o certificaciones si éstas fueran requeridas para descargar dichos deberes y responsabilidades.

Para fines de responsabilidad en el descargo de sus funciones como voluntarios los integrantes del consejo estarán sujetos a las mismas protecciones que el Certificado de Incorporación provee a los miembros de la junta de síndicos, incluyendo la indemnización provista por el art. 4.08 de la Ley General de Corporaciones de PR, o como ésta sea enmendada en el futuro, hasta el límite máximo permitido por ésta, así como la extensión a éstos de la cubierta del seguro institucional de directores y oficiales.

## **Sección 2.3 Propósitos**

Constituye el objetivo principal para organizar este consejo el poder contar con recursos de naturaleza profesional para ofrecer orientación, apoyo y asistencia individual especializada a la junta de síndicos, sus comités permanentes o especiales, al igual que al presidente de la universidad, sobre visión y dirección estratégica, o sobre áreas, preocupaciones e iniciativas de la junta o de la administración que le sean solicitadas. Tales solicitudes se someterán a consideración cuando el peritaje especializado de un integrante de dicho consejo o la situación particular de la junta o la universidad así lo amerite.

Servirá, además, como un mecanismo para seguir contando con los peritajes y experiencia de aquellos síndicos que han servido con distinción, excelencia y compromiso como miembros del cuerpo rector.

Añadirá valor reputacional, intelectual, social, y financiero que a su vez impactará el valor de la marca de la universidad. Esto se logrará a través de relaciones con la comunidad, enlaces educativos, empresariales, gubernamentales o de otra índole necesarios para el adelanto de la misión de UCA.

#### **Sección 2.4 Funciones**

De forma individual los integrantes del consejo tendrán la función de orientar, apoyar y asistir a la junta de síndicos o sus comités en aquellas tareas que les sean solicitadas. Podrán emitir informes y recomendaciones a tenor con tales encomiendas. Estos informes tendrán un carácter orientador, no vinculante. De igual forma podrán orientar, apoyar y asistir al presidente de la universidad en las tareas que les sean solicitadas.

#### **Sección 2.5 Trámite de solicitudes para la orientación de la junta de síndicos o sus comités**

Las solicitudes de orientación y apoyo para la junta de síndicos o para cualquiera de sus comités, se someterán a la consideración de la junta o del Comité Ejecutivo por conducto del presidente de la junta. El voto mayoritario de los presentes en reunión oficial de cualquiera de estos cuerpos será necesario para la aprobación de tales solicitudes.

El presidente de la junta servirá de enlace para remitir cualquier comunicación posterior entre la junta y el integrante cuyo asesoramiento o consejo fuera solicitado.

#### **Sección 2.6 Trámite de solicitudes para la orientación del presidente de la universidad**

El presidente de la universidad podrá beneficiarse del apoyo y asistencia de cualquiera de los integrantes del consejo. Para ello someterá una solicitud a la junta de síndicos o al Comité Ejecutivo de ésta por conducto de su presidente. De igual forma el presidente de la junta servirá de enlace para remitir cualquier comunicación posterior entre la junta, el integrante cuyo asesoramiento o consejo fuera solicitado, y el presidente de la universidad.

### **ARTÍCULO III – INTEGRANTES DEL CONSEJO**

#### **Sección 3.1 Composición**

El consejo estará integrado por personas cuyos conocimientos especializados, habilidades y experiencias sean requeridas por la junta de síndicos de acuerdo a sus planes estratégicos y visión futura de la universidad. No tendrá límite en cuanto al número máximo de integrantes.

#### **Sección 3.2 Cualificaciones**

Los integrantes del consejo deberán ser ciudadanos que gocen de buena reputación, conocedores de lo que conlleva la dirección y supervisión de los asuntos de una entidad que no emite acciones, que goza de exenciones contributivas, que está dedicada a la educación superior privada, y que tiene el privilegio de contar con acreditaciones importantes. Se escogerán por sus conocimientos especializados, habilidades y experiencias reconocidas para complementar estratégicamente las capacidades y cualificaciones de la junta de síndicos.

No deberán tener una relación de empleo con la universidad, u otra relación que les beneficie directa o indirectamente. Deberán ser sensitivos a las necesidades y a los intereses particulares de la universidad, de los estudiantes, la facultad y la administración, así como a los intereses de la educación y de la comunidad en general, y deberán tener una conciencia clara de la naturaleza especial de los problemas educativos.

### **Sección 3.3 Designación**

Los integrantes de este consejo serán designados, inicial y subsiguientemente, por la junta de síndicos, por el voto afirmativo de la mayoría de los síndicos presentes en reunión debidamente convocada y en la que se haya constituido quórum.

A los fines de lograr el perfil más idóneo para este consejo, el Comité de Nominaciones y Gobernanza de la junta de síndicos estudiará, evaluará y someterá candidatos a la junta para estas designaciones. Entre otras cosas, utilizará como guía para ello el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

### **Sección 3.4 Término de incumbencia**

Los integrantes del consejo no tendrán término fijo de incumbencia. Podrán renunciar en cualquier momento voluntariamente notificándolo por escrito o comunicación electrónica a la junta por conducto de su presidente. También podrán ser relevados de su designación por la junta de síndicos mediante notificación.

### **Sección 3.5 Condición de integrante**

3.5.1 La participación de los integrantes será libre y voluntaria y no mediará retribución alguna a cambio de sus servicios. No se considerará como retribución los dineros asignados o reembolsados en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de alimentación, viajes y otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores como integrantes de este consejo. Para efectos de las leyes fiscales o laborales de PR y de las exenciones contributivas de la universidad se permitirán las asignaciones o reembolsos hasta el límite máximo permitido por ley.

Los integrantes también serán elegibles a beneficios del Fondo del Seguro del Estado, como lo dispone la Ley del Voluntariado de PR, la Ley Núm. 54 de 18 de agosto de 2005, según enmendada.

3.5.2 La condición de integrante es personal y no podrá delegarse o transferirse a otra persona.

3.5.3 Esta condición podrá perderse por causas tales como muerte, incapacidad, conflictos o impedimentos legales, o por el cese o relevo del cargo acordado por la

Junta de síndicos, cuerpo competente para haber designado el miembro cesado.

3.5.4 Cesará también la condición de integrante de aquellos que renuncien voluntariamente, notificando su decisión al presidente de la junta de síndicos mediante comunicación escrita o electrónica. Tal renuncia será efectiva a la fecha de la comunicación.

### **Sección 3.6 Orientación y educación continuada**

Al comienzo de sus labores cada integrante recibirá de la junta de síndicos una orientación formal relacionada a la organización del consejo, diversos aspectos de la universidad, y temas pertinentes a la gobernanza en general y la universitaria en particular. Además, periódicamente, la junta de síndicos le podrá proveer oportunidades de educación continuada en éstas o cualquier otra área que este cuerpo considere necesaria.

### **Sección 3.7 Deberes**

Los integrantes del consejo deberán:

- 3.7.1 Conocer la misión, visión, valores, programas y planes estratégicos de la universidad;
- 3.7.2 Respetar el reglamento del consejo, cumplir con su ideario, sus fines y objetivos en la medida en que les corresponda;
- 3.7.3 Observar las normas éticas, políticas y reglamentos de la universidad;
- 3.7.4 Asistir a las reuniones o actividades de orientación a las que sean convocados;
- 3.7.5 Estudiar los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la junta de síndicos, sus comités o el presidente de la universidad, emitiendo en cada caso el informe correspondiente;
- 3.7.6 Llevar a cabo encomiendas asignadas por la junta de síndicos o sus comités, o por el presidente de la universidad, emitiendo en cada caso el informe correspondiente;
- 3.7.7 Respetar el carácter propietario y confidencial de toda información a la que advengan en conocimiento en el curso de la prestación de sus servicios o como resultado de éstos;
- 3.7.8 Acompañar, cuando les sea requerido, a miembros de la junta de síndicos

a actividades oficiales de la universidad, a solicitar fondos, o para identificar prospectos para integrantes del consejo;

3.7.9 Evitar toda clase de conflicto entre los intereses personales y los de la organización;

3.7.10 Utilizar responsablemente los recursos de toda naturaleza que la universidad o la junta les provean para desempeñar sus funciones;

3.7.11 Comunicar con suficiente anticipación la intención de finalizar su participación para evitar así perjuicios a la organización o a los grupos de interés (interés habientes) de ésta;

3.7.12 Ceser de inmediato toda prestación de servicios como integrantes del consejo cuando la junta de síndicos lo disponga;

3.7.13 Utilizar debidamente, para los fines permitidos, cualesquiera documentos de reguladores que la universidad a través de cualquier medio les provea en calidad de asesores, cuya información habrán de considerar como privilegiada y confidencial.

### **Sección 3.8 Conflictos de interés**

Un conflicto de interés se define como cualquier situación que envuelva una relación privada, personal, familiar, de negocios, o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar, o pueda haber creado la percepción de que afecta, la conducta o la independencia de criterio de cualquier integrante del consejo, en una forma adversa a los mejores intereses o integridad del consejo, de la junta de síndicos, o de la universidad.

Un conflicto de interés puede existir también cuando el interés o potencial interés de cualquier integrante del consejo, o de cualquier persona estrechamente relacionada a éste, o de cualquier individuo, grupo u organización con la cual la persona asociada con el consejo o la universidad tiene lealtades, pudiera verse en competencia con los intereses del consejo, de la junta de síndicos, o de la universidad o pudiera comprometer su independencia de criterio o lealtad hacia la organización.

Un integrante que tenga conocimiento de un conflicto de interés, real, aparente o potencial, deberá informarlo por escrito al presidente de la junta de síndicos o al presidente electo de ésta. Este oficial tomará las medidas adecuadas para manejar correctamente cualquier conflicto de interés del que se le haga consciente. De no ser esto posible, deberá informarlo por escrito al presidente del Comité de Auditoría, Cumplimiento e Integridad Institucional de la junta.

### **Sección 3.9 Limitaciones**

A los fines de asegurar la objetividad e independencia de criterio de los integrantes del consejo, no deberán formar parte de éste las siguientes personas:



3.9.1 Proveedores de servicios para la universidad (Ej. banqueros, abogados, auditores externos), ya que su orientación o asesoría está provista de otra forma, y su objetividad e independencia, por recibir compensación de la universidad, podrían estar comprometidas;

3.9.2 Proveedores de equipos o materiales de la universidad;

3.9.3 Asesores de la universidad;

3.9.4 Personas que pertenecen a juntas de síndicos o juntas consultivas de competidores.

## **ARTÍCULO IV - ORGANIZACIÓN**

### **Sección 4.1 Independencia de actuación**

Los integrantes del consejo de asesores actuarán de forma individual a petición de la junta de síndicos, del Comité Ejecutivo, o del presidente de la universidad.

### **Sección 4.2 Reuniones con la junta de síndicos o con el Comité Ejecutivo**

Cualquier integrante del consejo podrá reunirse con la junta de síndicos de la universidad o con su Comité Ejecutivo cuando estos cuerpos lo consideren necesario. Éstas reuniones podrán celebrarse de forma presencial o por medios de comunicación remota, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los estatutos corporativos de la universidad para reuniones de esta índole.

### **Sección 4.3 Presupuesto**

El consejo no tendrá presupuesto propio. Sus integrantes dependerán de la/s partida/s, si alguna, que en su momento le/s pudiera asignar la junta de síndicos.

### **Sección 4.4 Evaluación de desempeño**

La junta de síndicos llevará a cabo evaluaciones periódicas de desempeño de este consejo. Estas tendrán entre sus objetivos identificar fortalezas y debilidades, determinar cumplimiento con el propósito para el cual fue creado, o si éste amerita una ampliación de sus funciones. Tales evaluaciones se llevarán a cabo por el Comité de Nominaciones y Gobernanza de la junta en coordinación con el presidente de este cuerpo.

## **ARTÍCULO V - ENMIENDAS**

Este reglamento o cualquiera de sus artículos podrán ser sustituidos, enmendados o revocados y un nuevo reglamento podrá ser adoptado por iniciativa de la junta de síndicos o por sugerencia de algún integrante del consejo, por el voto afirmativo de dos terceras partes del total de miembros activos de la junta de síndicos de la universidad.

Reglamento del Consejo de Asesores Externos de la Junta de Síndicos de la Universidad Carlos Albizu

Notificación de la reunión y copia de las enmiendas propuestas deberán circularse por el presidente de la junta o la persona en quien él delegue con no menos de diez (10) días antes de que la junta de síndicos pueda tomar acción final.

#### **ARTÍCULO VI - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte o disposición de este reglamento se determina que es nulo o ineficaz, en cualquier acción, reclamación judicial o procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de arbitraje, la validez y eficacia de las partes restantes no se verán afectadas.

#### **ARTÍCULO VII - VIGENCIA**

Este reglamento como ha quedado redactado, presentado y aprobado entrará en vigor a partir de su aprobación por la junta de síndicos de la universidad.